**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Dentro de la normativa municipal que regula el sistema de Gobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito, se ha visto la necesidad de modificar la regulación municipal ya que al no lograr reunir e instalar el Consejo deGobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito, debido a la falta de claridad en la normativa actual, tampoco se ha podido llevar a cabo procesos de dialogo y creación de políticas internas.

Los integrantes del Consejo de Gobierno Electrónico son diferentes y relacionados con la conectividad y planificación en sistemas de comunicación, en ese sentido al designar como uno de los integrantes a un organismo del gobierno central nos estaríamos excediendo en el control, por lo que se debe corregir hasta el punto de articular con entes del gobierno central acordes al sistema educativo de implementación de las tecnologías de la información.

Esta subjetividad a la hora de digerir la información se hace tangible, cuando los entes encargados de solventar las dudas de quienes conforman los cuatro ejes de coordinación, incluido la alcaldía, desconocen sobre las acciones, entes encargados, quorum, votos, delegaciones etc.

Al ser una normativa local, es indispensable que su regulación vaya en función de las competencias y leyes conexas de las tecnologías de la información y comunicación, así como de la vanguardia en innovación de comunicación digital.

Así como también, hace falta información que permita conocer con claridad el trabajo anterior y existencia del Consejo de Gobierno Electrónico como institución, con lo que deja en evidencia el desuso de las normas municipales respecto de este tema, razón por la cual se hace oportuno modificar la normativa local.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
  
CONSIDERANDO:**

Que, según el art. 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos,  
dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un  
servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,  
jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante («COOTAD»), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del («COOTAD») establece como una de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal *“n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*

Que, el artículo 73 del («COOTAD») señala: *“Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”*

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del («COOTAD») es competencia del Concejo Metropolitano, “*ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante  
"LOTAIP"), establece en su artículo 1, el principio de publicidad de la información  
pública, conforme al cual "el acceso a la información pública es un derecho de las  
personas que garantiza el Estado", y a su vez señala que "Todas las instituciones  
públicas están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvó las excepciones establecidas por esta Ley";

Que, la LOTAIP en su artículo 5, define a la información pública como "todo documento en  
cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado";

Que, la LOTAIP establece en el artículo 10, la custodia de la Información de manera que "...quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional";

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, habla de democracia electrónica al establecer que, para todos los gobiernos autónomos descentralizados la expedición de políticas específicas e  
implementación de mecanismos concretos para la utilización de los medios  
electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.;

Que, la Ley Para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala como principios básicos: el uso de *tecnologías de la información* para optimizar la gestión de trámites administrativos. En función del principio *Pro-administrado e informalismo* que no es otra cosa que en caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. *Interoperabilidad:* Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. *Simplicidad.*- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. *Publicidad y transparencia*.- Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados. *Mejora continua.*- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo489, de la Participación Ciudadana y Control Social establece respecto a la implementación de gobierno digital lo siguiente: "  
Implementación de gobierno digital.- En la prestación de sus servicios la municipalidad, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles, acorde a la ordenanza que se expida para el efecto.";

Que, la norma ibídem en el Libro III.2 De La Conectividad, Capítulo IV Del Sistema De Gobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1152, establece la conformación del Consejo de Gobierno Electrónico, quien está integrado por el Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo preside, por el Presidente de la Comisión de Conectividad, por el Secretario responsable de la comunicación, por el responsable de la Unidad de Gobierno Electrónico, por los secretarios de los cuatro ejes de coordinación municipal y por un delegado del Consejo Nacional de Educación Superior. Actuará como Secretario, con derecho a voz pero no a voto, el Director Metropolitano de Informática. Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y para el Distrito Metropolitano de Quito, las que serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 145 sobre la Migración a software de fuente abierta establece: “Las Instituciones del sector público deberán realizar una evaluación de factibilidad de migrar sus tecnologías digitales a tecnologías digitales libres con los criterios establecidos en el reglamento correspondiente. Se evaluará la criticidad del software, debiendo considerar los siguientes criterios: 1. Sostenibilidad de la solución; 2. Costo de oportunidad; 3. Estándares de seguridad; 4. Capacidad técnica que brinde el soporte necesario para el uso del software.”

Que, la norma ibídem en su Disposición Transitoria Décima Tercera dispone: “Las instituciones obligadas a utilizar software libre deberán diseñar, en el plazo de 180 días, un plan de migración atendiendo los criterios que establezca el artículo 145. Dichas instituciones tendrán un plazo de hasta cinco años para su ejecución.”

Que, la gestión y manejo de las decisiones y actividades del gobierno local es componente en toda democracia. El manejo de la información es un mecanismo de control a los  
gobernantes sobre su gestión, no pueden ser éstos los que decidan cuando y como se accede o se activa el mecanismo de control, ni puede quedar a discreción de aquellos que se encuentran en la función pública;

Que, con mayor gestión municipal en uso de tecnologías de la información, se podrá contribuir a incrementar la credibilidad de la municipalidad y de aquellos que forman parte; y, la transparencia es condición necesaria para la participación ciudadana y viceversa; y,

Que, conforme los criterios obtenidos por parte de la Procuraduría Metropolitana, Alcaldía Metropolitana, y Secretaria General de Planificación mediante oficios No. GADDMQ-PM-2022-0937-O de fecha 03 de marzo de 2022, GADDMQ-PM-2022-0522-M de fecha 28 de marzo de 2022, GADDMQ-AM-2022-0388-OF de fecha 08 de marzo de 2022, GADDMQ-SGP-2022-0181-O de fecha 07 de febrero de 2022; donde en lo principal se señala no existir claridad en la normativa, o falta de disposición expresa en la norma, en respuesta a las solicitudes realizadas por la presidencia de la Comisión de Conectividad, respecto de los integrantes, quorum y votos en el Consejo de Gobierno Electrónico.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha visto la necesidad de generar una Ordenanza que active el funcionamiento del Consejo de Gobierno Electrónico para promover la colaboración, creación y operatividad de las Tecnologías de la información; así como, la unificación de las funciones relativas a la conectividad, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, que se encuentran dispersas en las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 266 de la Constitución de la República, artículos 7 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**EXPIDE:  
ORDENANZA MODIFICATORIA DEL CAPITULO IV, LIBRO III.2, DEL  
SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRONICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.- Sustitúyase el articulo 1152 por el siguiente:**

**Articulo (…).- Consejo de Gobierno Electrónico**.- El Consejo de Gobierno Electrónico está integrado por:

1. El Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo preside;
2. El Presidente de la Comisión de Conectividad o su delegado;
3. Secretaria General de Planificación;
4. Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad;
5. Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
6. La Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos a través de la Dirección de Balcón de Servicios;
7. El órgano encargado de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien actúa como secretario.

Las asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la conectividad que puedan aportar en la construcción de políticas conforme al presente capitulo, de considerarlo podrán acreditarse y usar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa local.

Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital para el Distrito Metropolitano de Quito, las que serán puestas a consideración del órgano encargado de expedirlas en instrumentos administrativos o legislativos.

**Artículo 2.-** Del articulo 1153 sustitúyase la palabra“Nodos zonales de Gobierno Electrónico” por Unidades Desconcentradas de Gobierno Electrónico.

**Artículo 3.-** Del articulo 1154 sustitúyase la palabra “Unidad de Gobierno Electrónico” por Unidad Central de Gobierno Electrónico.

**Artículo 4.-** En el artículo 1156 Sustitúyase la palabra “Dirección Metropolitana de Informática” por el órgano encargado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**.**

**Disposición General Única. –**  La definición de las políticas de conectividad deberán estar articuladas con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y deberán estar estructuradas con objetivos, los respectivos proyectos, metas e indicadores, manifestados en un Plan Estratégico de TICs.

**Disposición Transitoria Única. -** La Secretaría General de Planificación deberá en el plazo de seis (6) meses expedir mediante resolución administrativa el Plan Estratégico de TICs, que deberá ser trabajado en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática.

**Disposición final. –**  La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx de mayo de 2022.